

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 349

TEGUCIGALPA: 14 DE FEBRERO DE 1910

NUMERO 3.488

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL

Decretos números 18, 19, 20, 21 y 22

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y AGRICULTURA—Se manda pagar la suma de \$ 1.50—Se manda pagar la suma de \$ 2.00—Se nombra un Administrador de Correos—Se autoriza la erogación de \$ 623.25—Se autoriza a un empleado para que pague la cantidad de \$ 7.73—Se manda pagar la suma de \$ 2.00—Se autoriza la erogación de \$ 100.00—Se manda pagar la suma de 504 francos—Se autoriza la erogación de \$ 1.735.23—Se manda pagar la suma de \$ 3.00—Se manda pagar la suma de \$ 2.75—Se autoriza la erogación de \$ 12.00—Se autoriza la erogación de \$ 35.50—Se manda pagar la suma de \$ 1.00—Se conceden varias exenciones—Se autoriza al Administrador de Correos—Se autoriza la erogación de \$ 5.00

AVISOS.

CONGRESO NACIONAL

Decreto Núm. 18

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase la **Convención Postal Universal, Protocolo Final y Reglamento de Ejecución**, suscritos por Plenipotenciarios de los países que forman la Unión Postal Universal, en Roma, á 26 de mayo de 1906, y que constan de veintinueve, diez y cuarentiséis artículos, respectivamente.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAMÓN VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 25 de enero de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Justo María Ochoa V.

Decreto Núm. 19

El Congreso Nacional, con vista de la solicitud de los estudiantes de Derecho, don Ramón Alcerro C. y don Timoteo Chirinos, en la que piden se les permita cursar en dos años las materias que les faltan para obtener el título de Licenciado en Jurisprudencia y Ciencias Políticas.

Considerando: que no es de la competencia del Poder Legislativo conceder la gracia de que se trata,

DECRETA:

Artículo único.—Denegar la solicitud en referencia.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAMÓN VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 26 de enero de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Decreto Núm. 20

El Congreso Nacional, considerando: que el número de materias de que consta el actual Plan de Estudios de la Enseñanza Normal, es excesivo, si se toma en cuenta el de los años en que deben verificarse los estudios á que se refiere;

Considerando: que el Plan mencionado no obliga al estudio de Geografía é Historia Patrias, pero sí al de Geografía é Historia Universales, lo que es ilógico y contraproducente;

Considerando: que sólo concede tres lecciones semanales, ó sea medio año escolar, al estudio teórico-práctico de la Agricultura y que no consigna el estudio de Instrucción Cívica, dos materias cuya importancia están fuera de toda discusión,

DECRETA:

1º—Reformar el artículo 141 del Código de Instrucción Pública vigente, que se leerá así:

Artículo 141.—El curso Normal para formar Profesores de Enseñanza Primaria, durará cuatro años, y comprenderá las materias siguientes:

1º. CURSO

- 1 Castellano (Prosodia y Analogía; raíces griegas y latinas), 6 clases por semana.
- 2 Inglés, 6 ídem.
- 3 Aritmética, 6 ídem.
- 4 Geografía de Honduras, 3 ídem.
- 5 Historia, 3 ídem.
- 6 Dibujo lineal, 3 ídem.
- 7 Trabajo Manual, 3 ídem.
- 8 Música Vocal, 3 ídem.

2º CURSO

- 1 Castellano (Sintaxis y ortografía; ejercicios de composición), 6 clases por semana.
- 2 Inglés, 3 ídem.
- 3 Algebra (hasta ecuaciones de primer grado inclusivo), 3 ídem.
- 4 Geografía de Centro-América, 3 ídem.
- 5 Historia, 3 ídem.
- 6 Pedagogía, 3 ídem.
- 7 Botánica, 3 ídem.
- 8 Dibujo Natural, 3 ídem.

3º. CURSO

- 1 Inglés (Traducción y composición), 3 clases por semana.
- 2 Geometría, 3 ídem.
- 3 Geografía Universal, 6 ídem.
- 4 Historia Universal (Edades antigua y media), 3 ídem.
- 5 Fisiología é Higiene, 3 ídem.
- 6 Pedagogía, 6 ídem.
- 7 Zoología, 3 ídem.
- 8 Agricultura teórico-práctico, 6 ídem.

4º CURSO

- 1 Historia Universal (Edad moderna y contemporánea), 6 clases por semana.
- 2 Mineralogía, 3 ídem.
- 3 Mecánica y Física, 6 ídem.
- 4 Química, 6 ídem.
- 5 Metodología teórico-práctico, 6 ídem.
- 6 Teneduría de Libros, 3 ídem.
- 7 Gimnasia (Estudio técnico), 3 ídem.
- 8 Instrucción Cívica, 2 ídem.

—El presente Plan comenzará á regir en el presente año escolar.

3º—Los alumnos que hubieren hecho el primer curso al empezar la vigencia de este Plan, continuarán por él sus estudios;

pero los concluirán por el plan derogado los que hubieren hecho los dos primeros cursos.

4º—Los Directores de las Escuelas Normales arreglarán el paso de los estudios de uno á otro plan, con la condición de que no se omita ninguno de los que figuran en ambos planes.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, Secretario 1º, RAMÓN VALLADARES, Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 27 de enero de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Decreto Núm. 21

El Congreso Nacional, en vista de la solicitud presentada por las señoritas Francisca, Adela, Dolores y Luisa Collier, pidiendo la autorización legal necesaria para trasladar al mausoleo propio que tienen en el Cementerio de esta capital, los restos de don Jorge Collier, padre de las peticionarias, sepultado el año de 1889, en el mausoleo perteneciente á la familia del Dr. don Joaquín Díaz; y que, por vía de gracia, se les exima del pago de los derechos municipales que debieran satisfacer por la exhumación,

DECRETA:

Artículo único.—Resolver de conformidad la solicitud expresada.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, Secretario 1º, RAMÓN VALLADARES, Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 27 de enero de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Decreto Núm. 22

El Congreso Nacional, con vista de la solicitud presentada por don Secundino Iriarte, mayor de edad, soltero y vecino de la ciudad de Santa Bárbara, en la cual pide se le conceda una pensión de inválido correspondiente al grado de General de Brigada que actualmente tiene, y se le mande dar en recompensa de los muchos

servicios prestados á la Nación, una cantidad de dinero suficiente para atender á la curación de una enfermedad que adquirió á consecuencia de unas heridas recibidas en la campaña de 1875,

DECRETA:

Artículo único.—Declarar sin lugar, por ahora, la referida solicitud, en virtud de no haberse comprobado debidamente los hechos en que se funda.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, Secretario 1º, RAMÓN VALLADARES, Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 27 de enero de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y AGRICULTURA

Se manda pagar la suma de \$ 1.50

Tegucigalpa: 22 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pague al correo ligero Antonio Morales la cantidad de un peso cincuenta centavos por trece libras de exceso de correspondencia que condujo á la ciudad de Comayagua en su viaje del 20 del corriente; y que el gasto se impute á la partida 2ª, sección Gastos Diversos, capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

Se manda pagar la suma de \$ 2.00

Tegucigalpa: 22 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Olancho se entregue al Administrador de Correos de Juticalpa la cantidad de dos pesos que invertirá en la compostura de un armario de la oficina de su cargo; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección

Gastos Diversos, capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

Se nombra un Administrador de Correos

Tegucigalpa: 24 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de la ciudad de Gracias á don José Isabel Alvarenga, con el sueldo de ley, que empezará á devengar desde la fecha en que se haga cargo de dicho empleo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

Se autoriza la erogación de \$ 623.25

Tegucigalpa: 24 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de seiscientos veintitrés pesos veinticinco centavos que el Cajero Nacional ha pagado por el transporte de San Lorenzo á esta capital, de 137 barriles de cemento romano, destinado á los almacenes del Gobierno en la forma siguiente:

A Pedro Baca, por flete de 36 barriles.....	\$ 162.00
A Francisco Cruz, por flete de 20 barriles.....	90.00
A Vicente Sánchez, por flete de 20 barriles.....	90.00
A Francisco Rivera, por flete de 19 barriles...	85.50
A Nazario Cruz, por flete de 12 barriles.....	54.00
A H. Pavón, por flete de 15 barriles.....	74.25
A Benito Flores, por flete de 10 barriles.....	45.00
A Nieves Moreno, por flete de 5 barriles.....	22.50

Suma.....\$ 623.25;y

2º—Que dicha suma se impute á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

Se autoriza á un empleado para que pague la cantidad de \$ 37.73

Tegucigalpa: 25 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar al Director General de Correos para que, del fondo de los mismos, pague la cantidad de treinta y siete pesos setenta y tres centavos por la impresión de siete mil ejemplares de cupones respuestas que ha solicitado de la Oficina Internacional.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,
J. E. Alvarado.

Se manda pagar la suma de \$ 2.00

Tegucigalpa: 26 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Valle se entregue al Administrador de Correos de Nacaome la cantidad de dos pesos, valor del alquiler de una bestia que condujo, de La Alianza á la ciudad antes referida, la correspondencia procedente de la República de El Salvador; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,
J. E. Alvarado.

Se autoriza la erogación de \$ 100.00

Tegucigalpa: 26 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de cien pesos que se invertirán en la renovación de los clichés de los cupones-respuestas, en lo que se refiere al valor nominal de doce centavos plata por el de 28 céntimos; y

2º—Que dicho gasto sea pagado del fondo de cupones-respuestas, existente en la Administración de Correos, autorizándose para ello al Director General del Ramo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,
J. E. Alvarado.

Se manda pagar la suma de 504 francos

Tegucigalpa: 26 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Mandar pagar á la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal, la cantidad de quinientos cuatro fran-

cos, cuota que al Gobierno de Honduras corresponde pagar anualmente en virtud del artículo 22, número I, de la Convención de Roma, la cual corresponde al año de 1909; y

2º—Autorizar al Director General de Correos para que, del saldo que existe en la Administración Alemana á favor de la Oficina General de esta República, verifique dicho pago.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

Se autoriza la erogación de \$ 1.735.23

Tegucigalpa: 28 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de mil seiscientos treinta y cinco pesos veintitrés centavos oro americano, valor de la factura de 225 bultos de materiales telegráficos y pago de comisión, pedidos por los señores J. Rössner y Cía. de Amapala, por cuenta y orden del Gobierno, así:

Fl. n° 741.—Valor principal y gastos hasta Amapala...\$ 1.577.48
Fl. n° 741.—Por comisión...
del pedido St. id. 10%.... 157.75

Suma.....\$ 1.735.23; y

2º—Que dicha suma sea pagada por la Administración de Amapala ó por cualquiera otra oficina que el Ministerio de Hacienda tenga á bien disponer; imputándose el gasto á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

Se manda pagar la suma de \$ 3.00

Tegucigalpa: 28 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de La Ceiba se entregue al Administrador de Correos de aquel puerto la cantidad de tres pesos que invertirá en la compra de dos varas de carpeta que se necesitan en la oficina de su cargo; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

Se manda pagar la suma de \$ 2.75

Tegucigalpa: 26 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Gracias se entregue al Alcalde Municipal de Candelaria, la cantidad de dos pesos setenta y cinco centavos, valor del transporte de unos materiales telegráficos de la ciudad de Gracias al pueblo antes referido; imputándose el gasto á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

Se autoriza la erogación de \$ 12.00

Tegucigalpa: 28 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la cantidad de doce pesos que se invertirán en la compra de los siguientes objetos que se necesitan en la oficina telegráfica de Guayape:

Una mesa.....\$ 6.00
baranda..... 4.00
„ silla..... 2.00

Suma.....\$ 12.00; y

2º—Que dicha suma sea entregada al Alcalde Municipal del pueblo referido por la Administración de Rentas del departamento de Olancho para el fin indicado; imputándose á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

Se autoriza la erogación de \$ 35.50

Tegucigalpa: 28 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de treinta y cinco pesos cincuenta centavos que por la Administración de Rentas del departamento de Yoro se entregarán al Alcalde Municipal de Sulaco, para el pago de los gastos ocasionados en la limpieza y reparación del trayecto de la línea telegráfica de La Rueda á Yorito; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

Se manda pagar la suma de \$ 2.25

Tegucigalpa: 28 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración del departamento de El Paraíso se entregue al Alcalde Municipal de Güinope la cantidad de dos pesos veinte y cinco centavos que invertirá en la compra de una carpeta para el servicio de la oficina telefónica de dicho pueblo; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

Se conceden varias exenciones

Tegucigalpa: 31 de enero de 1910.

Vista la solicitud que el 21 del en curso presentó el Licenciado Presentación Quesada, como apoderado del señor George Sturges, ciudadano americano y vecino de Chicago, Estados Unidos de América, en que manifiesta: que su representado es dueño de valiosas propiedades ubicadas en el departamento de Choluteca, consistentes en grandes extensiones de terrenos cultivados en parte, y en parte, poblados de ganado vacuno y caballar: que para la adquisición de estas propiedades, ha invertido grandes sumas de dinero; lo mismo que en el cultivo y trabajos emprendidos: que está en el propósito de establecer grandes plantaciones de algodón, para cuyo fin solicita la protección del Ejecutivo en el sentido de que se le concedan varias exenciones por el término de diez años.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda.

Considerando: que la empresa de que se trata, al realizarse, será beneficiosa al país, tanto porque se demostrará prácticamente que nuestros terrenos son propios para dicho cultivo y vendrá, de esta manera, el apareamiento de una nueva é importante industria que aumentará la riqueza pública, como porque los hijos del país encontrarán trabajo constante, aprendiendo de modo práctico el cultivo de esta planta; y

Considerando: que es un deber del Gobierno proteger é impulsar el desarrollo de la agricultura, concediendo al efecto privilegios y exenciones á los que se dediquen á ella; y que el cultivo del algodón es una de las que la Ley de Agricultura señala como de especial protección del Estado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder al señor George Sturges el derecho, pero no exclusivo, de exportar libre de impuestos fiscales y

municipales todo el algodón que cultive en las plantaciones que tiene establecidas y que establezca en lo sucesivo, en el departamento de Choluteca.

2º—Conceder, asimismo, exención de los ejercicios doctrinales y del servicio militar, en tiempo de paz, para todos los empleados y operarios que ocupe en los trabajos de su empresa el señor Sturges; y en tiempo de guerra, únicamente á los indispensables para mantener en operación la referida empresa. Para los efectos de este número, el concesionario deberá presentar á la Comandancia de Armas de Choluteca un conocimiento de dichos empleados y operarios; quedando también en la obligación de dar aviso inmediato, al funcionario referido, cuando éstos se hayan retirado de su servicio, para la cancelación de las constancias respectivas.

3º—El concesionario queda obligado, so pena de caducidad de esta concesión.

a) A cultivar de algodón, cada año á contar del presente, trescientas manzanas de terreno por lo menos.

b) A remitir al Ministerio de Fomento y Agricultura un conocimiento de cada una de las remesas que de dicho artículo trate de exportar.

c) A elevar á la Secretaría referida un informe circunstanciado de los trabajos emprendidos, del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada. Dicho informe se rendirá anualmente en el mes de octubre, y se referirá al año económico respectivo.

4º—La presente concesión durará diez años á contar de esta fecha, y caducará de hecho, por la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que ella comprende ó por abandono de los trabajos por más de un año consecutivo. El concesionario no podrá, en ningún caso, ocurrir á la vía diplomática por asuntos que se relacionen con esta concesión.

5º—El Gobernador Político de Choluteca queda encargado de vigilar por el estricto cumplimiento de esta concesión, é informar anualmente sobre el estado de la empresa que se trata de establecer; y

6º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus sesiones actuales.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

Se nombra un Administrador de Correos

Tegucigalpa: 31 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Pespire, con el sueldo de ley, á don Dio-

nisio A. Flores, en sustitución de don Juan B. Molina, á quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

Se autoriza la erogación de \$ 5.00

Tegucigalpa: 31 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cinco pesos que importarán las refacciones que necesita la casa nacional que ocupa la Administración de Correos de Puerto Cortés; y que dicha suma sea entregada al Administrador de Correos de aquel puerto por la Aduana del mismo; imputándose á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que doña Petronila Delgado, mayor de edad y vecina de esta ciudad, se ha presentado á este Registro el día de hoy, á las dos p. m., solicitando se inscriba á su favor una casa sita en esta población, en el barrio Norte, de doce varas de largo por siete de ancho, con dos corredores á los lados Norte y Sur, de tres varas de ancho cada uno y del mismo largo de la casa; y una cocina de cinco varas de largo por tres de ancho, construidos ambos inmuebles sobre paredes de estación y cubiertos de teja, en un solar de más de treinta y dos varas de frente por cien de fondo, que linda: al Norte, con solar y casa de Pablo Mamencio; al Sur, con casa y solar de Ildelfonso Paz; al Oriente, con casa y solar de Alejandro Quiroz; y al Occidente, con casa y solar de Reyes Urréa. Los inmuebles descritos los adquirió por compra que de ellos hizo con sus anexos á doña Alejandra Leiva, por la suma de doscientos setenta pesos. Como esta es la primera inscripción que se solicita de dichos inmuebles, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara: 18 de diciembre de 1909.
13—13 PEDRO AMAYA R.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber la resolución que dice:—Juzgado de Letras suplente del departamento.—Choluteca, diciembre treinta y uno de mil novecientos nueve.—Vista la solicitud de la señora Isabel Salinas, vecina de la jurisdicción de El Corpus, en la cual pide se declare yacente la herencia del difunto Fulgencio Sánchez, del mismo domicilio, toda vez que han pasado más de los quince días que la ley señala para poderse aceptar ésta; y vistos asimismo la certificación extendida por el Secretario Municipal de aquel pueblo, en la que consta la partida de defunción de Sánchez y el documento privado en que éste se obligaba á pagar en la fecha en él estipulada la cantidad que expresa, con sus intereses respectivos, á dicha señora Salinas; y—Considerando: que se ha acreditado debidamente el interés que la señora Isabel Salinas tiene para pedir la declaratoria expresada, puesto que no se ha presentado hasta la fecha ninguna persona aceptando dicha herencia, según aparece de la constancia de la Secretaría de esta oficina.—Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República y de conformidad con los artículos 542 y 1.187, Código Civil, declara yacente la herencia del difunto Fulgencio Sánchez; publíquese esta declaración en el periódico oficial "La Gaceta" que se edita en Tegucigalpa, y por cartelas que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad y de El Corpus, y procedase al nombramiento de curador de ella.—Téngase al abogado don Pantito Estrada como representante de la señora Isabel Salinas en este negocio; agréguese la certificación y razones y devuélvase el documento que se acompaña.—Notifíquese.—M. M. Mendieta F.—Pedro N. Cárcamo, Srío.—Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: 6 de enero de 1910.
15—15 PEDRO N. CÁRCAMO, SRIO.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42.